

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Canino

Colones

**Código de producto: G12-41-A01-229
(VLRCS)**

Fecha de registro VLRCS: 05-ene-12

Oficio de solicitud de registro VLRCS: G-06083-2011



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

Accidente:

Toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos veterinarios de una manera cierta, sufrida por el animal asegurado por la acción repentina de un agente externo.

Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

Animal asegurado:

Animales indicados en las condiciones particulares, de especie canina con o sin pedigrí, destinados a compañía, venta, vigilancia, misiones de salvamento, rescate o rastreos de personas, animales o cosas y de asistencia para personas con discapacidades físicas.

Asegurado:

Persona física o jurídica con interés asegurable demostrable sobre el animal expuesto al riesgo y a cuyo nombre se emite la póliza de seguro y que en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

Condiciones Especiales:

Aspectos de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

Condiciones Generales:

Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.

Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre cualquier condición general y especial establecida en el contrato.

Clínica u hospital veterinario:

Establecimiento o Institución autorizado por el Colegio de Médicos Veterinarios para funcionar como tal.

Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

Enfermedad:

Alteración de la salud del animal, que resulte de la acción de agentes de origen interno o externo en relación con el organismo y determinada por un médico veterinario.

Enfermedad congénita:

Enfermedad, defecto físico o desorden orgánico, genético, presente en el momento del nacimiento del animal asegurado.

Enfermedad o accidente pre-existente:

Toda aquella enfermedad o lesión congénita o no y lesión o discapacidad causada por accidente, o que con anterioridad a la adquisición de la póliza, hubiese sido:

- a. Diagnosticada por un médico veterinario; o
- b. De las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar inadvertidas para el Tomador del seguro o terceras personas.

Eliminación de cadáver:

Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal asegurado.

Extravío:

Pérdida del animal asegurado por descuido del Tomador del seguro o persona encargada de su custodia.

Gastos de Asistencia Veterinaria:

Son los originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario profesional, como consecuencia de una enfermedad o accidente sufridos por el animal asegurado. Se consideran gastos de Asistencia Veterinaria los siguientes: exploraciones iniciales, radiografías, análisis de laboratorio, ecografías, intervenciones quirúrgicas, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, prótesis, cuidados post operatorios, curas y estancia en la clínica u hospital veterinario, el sacrificio o eutanasia necesaria del animal y la destrucción del cadáver.

Golpe de calor:

Subida de temperatura interna del cuerpo del perro que puede ser mortal debido a la incapacidad de regular su temperatura corporal.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

Hospitalización del Tomador del seguro o Asegurado:

Cuando el Tomador del seguro, dueño del animal asegurado es ingresado en un hospital, registrado como paciente de cama, por un período continuo mayor a veinticuatro (24) horas.

Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado.

Monto asegurado:

Monto de seguro para cada cobertura, escogido por el Tomador del seguro en la solicitud de aseguramiento, de acuerdo a los requisitos de aseguramiento de cada opción.

Pedigrí:

Certificado de Registro Genealógico otorgado por la Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro.

Pérdida:

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador del seguro o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.

Pérdida Consecuencial:

Pérdida financiera que ocurre como consecuencia de alguna otra pérdida de daño directo a la propiedad. También es conocida como pérdida indirecta.

Período de Carencia:

El tiempo transcurrido entre el efecto del seguro y la entrada en vigor de la cobertura.

Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, la addenda y declaraciones del Asegurado relativas al riesgo.

Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo del animal asegurado, contra la voluntad de su dueño y mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Sacrificio o eutanasia necesaria:

Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

Terceras personas:

Personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente.

Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

SECCIÓN II ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. ANIMALES OBJETO DE SEGURO

Son objeto de este seguro, animales de especie canina con o sin pedigrí.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

1. Certificado de nacimiento otorgado por la tienda o criadero donde se adquirió el animal (no indispensable).
2. Fotocopia del calendario oficial de vacunación, el cual debe incluir como mínimo:
Cachorros: Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses.
Perros adultos: Una vacuna múltiple y rabia anualmente.
3. Fotocopia del documento de control veterinario (expediente médico veterinario).
4. Fotografía del animal (con un máximo de siete días de tomada), donde se aprecien los rasgos físicos particulares del perro indicados en la solicitud de aseguramiento. Se debe indicar en la fotografía el nombre y edad del perro, así como la fecha en que fue tomada la fotografía.
5. Montos asegurados iguales o superiores a \$100.000,00 o USD\$200 en las coberturas B y/o C deben tener microchip o tatuaje.
6. En los casos de perros de servicio se deberán adjuntar todos los documentos disponibles que hagan constar el valor del animal y su entrenamiento (factura, certificaciones, licitaciones o en su ausencia una certificación notarial emitida por el departamento legal de la institución a la cual pertenece el animal haciendo constar esa condición).
7. Examen físico o examen objetivo general (EOG) realizado por médico veterinario autorizado.
8. En caso de perros para comercio (venta, reproducción o vigilancia), se debe presentar copia del Permiso Municipal de Funcionamiento del local donde se encuentra el animal a asegurar. Adicionalmente los criaderos deben presentar copia del permiso emitido por SENASA y en caso de que sean criaderos de perros con pedigrí, deberán presentar copia de la



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

constancia de inscripción ante la Asociación Canófila Costarricense.

* Si se suscriben las coberturas B y/o C, de acuerdo al monto asegurado deberá presentar:

- Original y copia del certificado de Pedigrí, extendido por la Asociación Canófila Costarricense (A.C.C.) o la Asociación Ovejero Alemán de Costa Rica (ASOVAL) en el caso de los perros de raza Pastor Alemán (perros nacionales), o el certificado de pedigrí extendido por la Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro (perros importados).
- El perro debe ser hijo de padres (ambos padres) acreedores de títulos de campeones, los cuales deben constar en el pedigrí.
- El perro debe poseer título (s) de campeón.

Montos asegurados entre ₡300.000 o USD\$600 y ₡1.000.000 o USD\$2.000 lo indicado en el punto a.

Montos asegurados entre ₡1.000.001 o USD\$2.001 y ₡2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a y b.

Montos asegurados superiores a ₡2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a, b y c.

* No aplica para perros de servicio.

ARTÍCULO 4. EDADES DE CONTRATACIÓN

Las edades de contratación del seguro, según raza y talla son:

Razas y tallas gigantes (más de 50 Kg.) de tres meses a ocho años.

Razas y tallas grandes (entre 25 y 50 Kg.) de tres meses a ocho años.

Razas y tallas medianas (entre 15 y menos de 25 Kg.) de tres meses a nueve años.

Razas y tallas pequeñas (entre 5 y menos de 15 Kg.) de tres meses a once años.

Razas y tallas miniatura (menos de 5 kg.) de tres meses a once años.

Las edades de contratación del seguro aplican únicamente para la emisión de la póliza. Una vez emitido el seguro la protección del mismo se extiende por los años en que se renueve el seguro, según lo indicado en el Artículo "Vigencia y Renovación de la Póliza".

ARTÍCULO 5. RESIDENCIA

Esta póliza se extiende teniendo en cuenta que el animal asegurado reside en Costa Rica. En caso de que el animal asegurado sea trasladado de país de manera temporal por un plazo igual o menor a seis meses, para que el seguro mantenga su vigencia, deberá haberse contratado la cobertura

de Extraterritorialidad, de lo contrario, la póliza quedará sin efecto durante ese período.

ARTÍCULO 6. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o Tomador por la pérdida directa e inmediata que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador, y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Cubre los gastos veterinarios de atención médica quirúrgica en caso de accidente o enfermedad del animal asegurado, menos el deducible correspondiente.

Se incluyen en esta cobertura los gastos por parto natural o cesárea (**ver limitación de cobertura en artículo 7**), por sacrificio o eutanasia necesaria del animal y eliminación de restos por accidente y enfermedad crónica, así como la castración en machos y la ovariectomía en hembras.

COBERTURAS ADICIONALES

Para contratar las coberturas adicionales se debe haber suscrito la cobertura básica.

Las coberturas adicionales son opcionales, y no tienen dependencia entre sí.

COBERTURA B. MUERTE POR ACCIDENTE

En caso de fallecimiento del animal asegurado por causa de accidente, el Instituto indemnizará al Tomador del seguro la totalidad del monto asegurado en esta cobertura menos el deducible correspondiente.

Se entienden como accidentes los siguientes hechos que originen la muerte del animal asegurado:

- peleas con otros animales (**excepto peleas organizadas, ver Riesgos Excluidos #6**).
- traumatismos o lesiones internas y externas sufridas en la actividad normal del animal de correr o saltar.
- accidentes de circulación durante el desplazamiento de vehículos de motor.
- caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- ingestión de cuerpos extraños.
- golpe de calor.
- complejo dilatación/torsión gástrica.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- parto natural o cesárea (**ver limitación de cobertura en artículo 7**).
- Cualquier otra lesión corporal derivada de una acción violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos que provoquen la muerte del animal.

COBERTURA C. ROBO

En caso de robo del animal asegurado, se indemnizará al Tomador del seguro el monto asegurado en esta cobertura menos el deducible correspondiente.

COBERTURA D. GASTOS POR ROBO O EXTRAVÍO

En caso de robo o extravío del animal asegurado, cubre los gastos derivados de inserción en prensa (escrita, televisiva, radial) de anuncios destinados a la localización del animal, hasta por la suma asegurada, menos el deducible correspondiente.

COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Instituto se compromete a indemnizar aquellas sumas por las que el Tomador del seguro, a título de Responsabilidad Civil sea legalmente responsable; por los daños y/o perjuicios que haya causado el animal asegurado a terceras personas o a la propiedad de terceras personas, hasta por el monto indicado en la solicitud de aseguramiento y las condiciones particulares de la póliza, menos el deducible correspondiente.

Esta cobertura queda limitada a los hechos ocurridos en Costa Rica, durante el período de vigencia de la póliza.

A estos efectos se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

El Instituto tiene conocimiento del inicio de un procedimiento judicial o administrativo o bien de la presentación de un requerimiento fehaciente contra él mismo, o contra el Tomador del seguro.

El Tomador del seguro tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales una reclamación será formulada contra él o contra el Instituto, y es comunicado a éste de forma fehaciente.

COBERTURA F. ASISTENCIA AL ANIMAL POR HOSPITALIZACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO

Mediante esta cobertura, el Instituto garantiza al Tomador del seguro el pago de los gastos incurridos por la asistencia que se le de al animal asegurado, siempre que ésta sea motivada por hospitalización del Tomador del seguro, hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La asistencia al animal puede ser suministrada en una residencia canina que brinde este servicio o bien en otro lugar que el Tomador del seguro elija.

Extensión de cobertura:

En los casos en que el perro asegurado no sea cuidado por el Tomador del seguro, esta cobertura se extiende a garantizar los gastos incurridos por la asistencia que se le de al animal asegurado motivada por la hospitalización de la persona encargada de atender o cuidar al animal, indicada en la solicitud de aseguramiento y hasta por el límite pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Esta cobertura opera únicamente durante el período de hospitalización del Tomador del seguro o persona encargada de atender o cuidar el perro asegurado.

COBERTURA G. EXTRATERRITORIALIDAD

La protección de este seguro se extiende a amparar en el extranjero los daños o pérdidas sufridas por el animal asegurado y causadas por los riesgos amparados bajo las coberturas suscritas por el Tomador del seguro: Coberturas A, B, C, D y F.

No se otorga extraterritorialidad para la cobertura E. Responsabilidad Civil.

La protección de esta cobertura se brinda sin límite geográfico, bajo las mismas condiciones dadas por este contrato para las coberturas suscritas, siempre y cuando la permanencia del animal asegurado fuera del territorio nacional no sea mayor a seis meses.

COBERTURA DE SERVICIOS

Asistencia Telefónica

Los beneficios de Asistencia Telefónica son gratuitos y se otorgan a todas las pólizas Seguro Canino.

En caso de que el Tomador del seguro requiera asistencia telefónica, podrá solicitarla durante las 24 horas del día los 365 días del año a los siguientes números:

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2242-2643

(506) 2242-2644

Entre la información que se le brinda al Asegurado está:

- veterinarias en Costa Rica y en el extranjero
- información del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica (médicos veterinarios colegiados)



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- servicios médicos veterinarios especializados en Costa Rica y el extranjero (rayos x, laboratorio, farmacia, odontología, oftalmología, ortopedia, cirugía, ultrasonido, etc)
- veterinarias con servicio de emergencias y atención 24 horas en Costa Rica y en el extranjero
- servicios peluquería (Pet grooming)
- actividades de la Asociación Canófila Costarricense y de otras asociaciones canófilas del mundo
- requisitos para viaje de perros en avión
- información trámites de exportación/importación
- hoteles o albergues para perros en Costa Rica y el mundo
- refugios y lugares donde se puedan adoptar mascotas
- información de tiendas o pet's shop
- información sobre criaderos por ubicación, raza, etc.

ARTÍCULO 7. PARTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA

En el caso de las hembras, se cubrirá únicamente un parto al año según el siguiente detalle de acuerdo a raza o talla y edad:

Razas y tallas gigantes (más de 50 Kg.) a partir de los 2 años y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas grandes (entre 25 y 50 Kg.) a partir del 1,5 años y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas medianas (entre 15 y menos de 25 kg.) a partir de 1 año y hasta los 6 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas pequeñas (entre 5 y menos de 15 Kg.) a partir de 1 año y hasta los 8 años de edad recién cumplidos.

Razas y tallas miniatura (menos de 5 kg.) a partir de 1 año y hasta los 8 años de edad recién cumplidos.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza representa el límite máximo de responsabilidad del Instituto en cada cobertura contratada y afectada por un siniestro.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone una sumatoria de cada uno de éstos, la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

ARTÍCULO 9. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es condición indispensable que durante toda la vigencia del seguro el animal asegurado cumpla con el calendario oficial de vacunación establecido por su médico veterinario, el cual deberá contener como mínimo:

Cachorros

Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses.

Perros adultos

Una vacuna múltiple y rabia anualmente.

Además, los animales deben ser desparasitados permanentemente, entre los tres y seis meses de edad cada quince días y después de los seis meses de edad cada tres meses.

ARTÍCULO 10. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares para cada cobertura. Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

ARTÍCULO 11. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

La suma asegurada de la cobertura afectada será reducida a partir de la fecha del siniestro, por el pago de reclamos durante la vigencia del seguro, quedando la prima correspondiente a esta suma, totalmente devengada por el Instituto hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar en cualquier momento la reinstalación del monto asegurado a la suma original en las coberturas A, D, E y F, para lo cual deberá pagar la prima que corresponda.

Es condición para que aplique esta reinstalación que la solicitud se realice dentro del período de la vigencia afectada.

ARTÍCULO 12. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

ARTÍCULO 13. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN III PRIMAS

ARTÍCULO 14. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario o transferencia.

ARTÍCULO 15. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar el recargo establecido en las condiciones particulares.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

ARTÍCULO 16. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento indicada en el recibo de pago, durante ese período dicha prima podrá ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

ARTÍCULO 17. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios (agentes de seguros independientes, sociedades agencias de seguros y sus agentes y sociedades corredoras de seguros y sus corredores) o Puntos de Ventas del INS.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro o Asegurado a los intermediarios, se entenderá realizado al Instituto, cuando a cambio, el intermediario entregue al Tomador del seguro o Asegurado el recibo de prima del Instituto.

ARTÍCULO 18. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente. En caso de que el Instituto decida no renovar el contrato o realice modificaciones para la renovación, las hará de conocimiento del Asegurado por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de renovación, tiempo durante el cual el Asegurado manifestará si acepta o no las nuevas condiciones del contrato.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

SECCIÓN IV EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

ARTÍCULO 20. RIESGOS EXCLUIDOS

**El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:
Para todas las Coberturas:**

1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones,



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CANINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad. Motines, tumultos populares, terrorismo, rebelión y sedición.

2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva, ya sean en tiempo de paz o de guerra. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

3. Siniestros que ocurran fuera de Costa Rica, salvo que se haya contratado la cobertura de Extraterritorialidad.

4. Lesiones o muerte del animal asegurado durante el traslado en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte regular de animales, que garantice el bienestar del animal durante el viaje.

5. Daños por incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones a que estuviera destinado el animal, se deban o no a riesgos cubiertos por esta póliza.

6. Daños ocurridos con ocasión de la participación del animal objeto de seguro en peleas organizadas, apuestas o desafíos.

7. Daños producidos por destinar al animal asegurado a funciones o servicios distintos a los consignados en la solicitud de aseguramiento.

8. Daños producidos por exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos cuando estas circunstancias sean imputables al Asegurado o persona que tiene a su cuidado el animal asegurado.

9. Daños derivados de la infracción de leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación a la tenencia de animales, especialmente las relativas a sanidad. En ningún caso el Instituto responderá por el pago de sanciones o multas, ni de las consecuencias de su falta de pago.

10. Perjuicios o pérdidas indirectas (de todo tipo) que se produzcan con ocasión de un siniestro.

11. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por maltrato o descuido de las personas que custodien o se sirvan del animal; del Asegurado o de los familiares de éstos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

PARA LA COBERTURA A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD:

12. Accidentes ocurridos en el ejercicio de la caza.

13. Lesiones o enfermedades derivadas de intervenciones quirúrgicas.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO CANINO COLONES
CONDICIONES GENERALES**

14. Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean causados por un accidente amparado.

15. Lesiones o enfermedades pre existentes.

16. Intervenciones quirúrgicas, tratamientos y gastos médicos de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas. Se excluyen también las intervenciones quirúrgicas, tratamientos y gastos médicos que atenten contra la dignidad del animal y que no tengan como fin mejorar o preservar su salud.

PARA LA COBERTURA B. MUERTE POR ACCIDENTE

17. Muerte natural, por enfermedad o vejez.

18. Muerte por mala praxis médica.

19. Muerte consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos de tipo estético.

PARA LA COBERTURA C. ROBO

20. Extravío del animal asegurado.

PARA LA COBERTURA D. GASTOS POR ROBO Y EXTRAVÍO

21. Recompensas ofrecidas para la recuperación del animal asegurado.

COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL

22. Siniestros que ocurran fuera de Costa Rica.

23. Obligaciones contractuales, así como los daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales.

24. Daños y perjuicios causados a las propias personas que custodien el animal o se sirvan de él, sean familiares o no del Tomador del seguro.

25. Daños producidos a bienes, muebles o inmuebles del Asegurado o propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado, miembros de su familia o de las personas que custodien o se sirvan del animal objeto de seguro.

26. Daños causados a inmuebles colindantes por excavaciones.

27. Daños derivados del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.

28. Daños causados en el ejercicio de la caza.

29. Daños o lesiones derivadas en caso de apoderamiento ilegítimo del animal objeto del seguro.

30. Responsabilidad por daños a animales de terceros que se encuentren en poder del Tomador del seguro y/o tercera persona, por la que sea responsable debido a su contratación para paseo, custodia o transporte del animal asegurado.

PARA LA COBERTURA F. ASISTENCIA AL ANIMAL POR HOSPITALIZACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO

31. No se cubrirá la prestación cuando la hospitalización sea de personas distintas del Tomador del seguro o persona que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

atiende o cuida el animal, debidamente declarada en la póliza.

32. No se dará la cobertura en caso de fallecimiento del Tomador del seguro o persona que atiende o cuida el animal, debidamente declarada en la póliza. Únicamente se cubrirá el período por hospitalización en caso de que haya existido.

ARTÍCULO 21. ANIMALES NO ASEGURABLES

El Instituto no amparará bajo esta póliza a los siguientes animales:

- 1. Animales con edad inferior a tres meses de edad.**
- 2. Animales que según su raza o talla sobrepasen la edad indicada en el artículo 4 de estas Condiciones Generales.**
- 3. Animales utilizados en experimentos.**
- 4. Animales que se encuentren fuera de Costa Rica en el momento del aseguramiento.**

SECCIÓN V INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 22. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Todas las indemnizaciones previstas en esta póliza serán pagadas directamente al Tomador del seguro o a su Representante Legal según corresponda, en el plazo establecido en el artículo "Plazo de Resolución de Reclamos", de estas Condiciones Generales, cuando el Instituto haya recibido y comprobado la evidencia del hecho y la causa de la pérdida.

Coberturas A. Gastos Médicos por Accidente y Enfermedad, D. Gastos por Robo o Extravío y F. Asistencia al Animal por hospitalización del Tomador del seguro

Para efectos de las coberturas A, D y F., el Instituto indemnizará los gastos que en virtud de la póliza deban ser

reintegrados; según factura cancelada (pagada) por el Tomador del seguro.

El Instituto podrá nombrar un médico veterinario cuando lo considere conveniente para el análisis del reclamo, quien tendrá a su cargo la verificación de las lesiones del animal, la comprobación y ajuste de los gastos. Los honorarios y los costos en que incurra el médico veterinario para el análisis del reclamo, serán asumidos por el Instituto.

En reclamos bajo la cobertura F. en caso de que el Instituto requiera confirmar el período de hospitalización del Tomador del seguro o persona que cuida al animal asegurado, la persona que fue hospitalizada autorizará al Instituto para confirmar esa información en la clínica u hospital donde fue internado.

El Tomador del seguro autoriza expresamente a que en caso de que el Instituto requiera verificar las causas de la muerte del animal asegurado se realice necropsia o exhumación del cuerpo del animal. En caso de requerirse alguno de estos procedimientos, se informará al Tomador del seguro.

Coberturas B. Muerte por Accidente y C. Robo

El Instituto indemnizará al amparo de las coberturas B. y C. el monto asegurado escogido por el Tomador del seguro en la solicitud de aseguramiento menos el deducible correspondiente.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario deberá:

i. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa del hecho e indicando:

- Nombre y apellido del Asegurado (Tomador del seguro).
- Número de identificación o tatuaje del animal siniestrado (cuando se tenga).
- Datos del animal asegurado.
- Lugar en que se encuentra el animal siniestrado.

Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com.

En caso de siniestro por accidente y/o enfermedad (Cobertura A)

Por accidente

En caso de accidente, el Tomador del seguro se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, donde no exista

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

se deberá dirigir donde un médico o persona que pueda darle al animal los primeros auxilios para su estabilización, mientras es llevado donde un veterinario que le preste la atención necesaria para su curación.

Por enfermedad

En caso de enfermedad, el animal asegurado será atendido por el médico veterinario de cabecera indicado en la solicitud de aseguramiento. En caso de que el animal asegurado sea atendido por un médico veterinario diferente al médico de cabecera, el Tomador del seguro deberá comunicar la razón.

En todo caso de atención por accidente y/o enfermedad, el Tomador del seguro deberá obtener un informe veterinario en el que se hará constar lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada en la clínica del veterinario.
- Descripción del animal objeto de atención.
- Tipo de accidente o enfermedad sufrida.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.
- Fotocopia del calendario oficial de vacunación al día, o de los comprobantes de la aplicación de cada vacuna.
- En caso de un accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio o eutanasia del mismo, el informe del veterinario deberá indicar el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan afectar al animal después de su tratamiento.

Dichos documentos, junto con la factura cancelada (pagada) por la asistencia prestada, se presentarán al Instituto para trámite respectivo.

En caso de fallecimiento del animal (Cobertura B)

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de siniestro, el Tomador del seguro deberá aportar al Instituto un certificado veterinario que acredite el fallecimiento del animal, indicando:

- Fecha y hora de entrada del animal a la clínica u hospital.
- Descripción del animal (nombre, raza o talla y número de identificación).
- En caso de que el animal no tenga tatuaje o chip, deberá indicar rasgos físicos específicos que contribuyan a la identificación del animal (manchas u otros).
- Tipo fecha de accidente.
- Procedimientos clínicos realizados y diagnóstico, así como el tratamiento instaurado.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.

- Factura cancelada (pagada) por la asistencia prestada, se presentarán al Instituto para trámite respectivo.
- Datos de la clínica u hospital donde fue atendido al animal.

Sacrificio o Eutanasia

El sacrificio o eutanasia necesaria por enfermedad crónica deberá contar con el visto bueno del veterinario designado por el Instituto.

En caso de accidente donde el animal asegurado sufra lesiones incompatibles con la vida, se permitirá el sacrificio o eutanasia inmediata, sin previa autorización del Instituto.

En caso de robo del animal asegurado (Cobertura C)

En caso de robo del animal objeto de seguro, el Tomador del seguro deberá denunciar el hecho en el plazo más breve posible ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, indicando fecha y hora del mismo, datos del animal robado y forma que ocurrió el evento. Para tramitar el reclamo ante el Instituto, el Asegurado deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de siniestro:

- Fotocopia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, donde se indiquen los puntos señalados en el párrafo anterior.
- Fotocopia del Acta de Inspección Ocular realizada por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) u otra autoridad judicial competente, si existiese.

Cuando el robo se de al amparo de la Cobertura G Extraterritorialidad y fuera de las fronteras de Costa Rica, se deberá presentar fotocopia de la denuncia presentada ante la autoridad judicial local competente, donde se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, datos del animal robado y forma en que ocurrió el evento.

En reclamos de Asistencia al animal por hospitalización del Tomador del Seguro (Cobertura F)

El Tomador del seguro deberá aportar al Instituto un certificado expedido por la clínica u hospital en que ingresó el Tomador del seguro, en el que deberá constar:

- Nombre y dirección de la clínica u hospital.
- Días de estancia (fecha de ingreso y de alta).
- Motivo del ingreso.
- Documento firmado por el Tomador del seguro donde haga constar las condiciones físicas y de salud en que recibió al animal.

Cuando la asistencia al animal se haya dado en una residencia para animales:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

- Factura cancelada (pagada) de la residencia donde estuvo el animal con expresa mención del total de días de permanencia.

Cuando la asistencia al animal no se haya dado en una residencia para animales:

- Carta de la persona que otorgó al animal la asistencia requerida, donde se indique con detalle el lugar donde estuvo el animal.
- Copia de cédula o documento de identidad de la persona que tuvo a su cuidado el animal asegurado.
- Comprobante de pago del servicio recibido (el monto máximo diario a reconocer por este concepto es de \$7.500).
- Si se incurrió en gastos por compra de alimento, se deberán presentar las facturas canceladas (pagadas) a nombre de la persona que prestó la asistencia.

En caso de presentación de reclamos en otros idiomas distintos al español e inglés, el Asegurado debe presentar la respectiva traducción oficial de toda la documentación del reclamo.

Los plazos señalados en este artículo son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este artículo se hayan cumplido.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto.

En reclamos de Responsabilidad Civil (Cobertura E)

El Asegurado deberá comunicar al Instituto en el menor plazo posible y como máximo a los quince (15) días hábiles después de que reciba la notificación judicial, extracontractual o administrativa que llegue a su conocimiento, y que esté relacionada con el siniestro.

En caso de que el Asegurado o Tomador del seguro no presente los requisitos de indemnización completos, se le comunicará por escrito, para que en el plazo de ocho días naturales complete la documentación solicitada.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

En caso de que el Instituto lo requiera, el Tomador del seguro deberá suministrar pruebas de identidad del animal.

Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.

En caso de que el Instituto requiera verificar las condiciones de salud y de resguardo del animal, el Asegurado deberá permitir la inspección del animal por el veterinario o inspector designado por el Instituto.

Mantener el animal alojado en un lugar adecuado de acuerdo a sus características (raza o talla, tamaño, edad, etc.)

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado se obliga a:

1. Cuando se sospeche que haya ocurrido acto malicioso o premeditado, informar por medio escrito a la autoridad judicial competente, presentando al INS una fotocopia de dicha denuncia.

2. No abandonar al animal afectado por un siniestro.

3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

ARTÍCULO 25. RECUPERACIÓN DEL ANIMAL ROBADO

Si el animal robado es recuperado antes de 30 (treinta) días, contados desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlo.

En caso de que el animal recuperado dentro del plazo indicado hubiera sufrido a juicio del Asegurado, alguna tara o lesión, podrá efectuar el reclamo al Instituto, aplicándose a estos efectos las prestaciones de las coberturas correspondientes, si han sido contratadas por el Asegurado.

Si el animal es recuperado transcurrido el plazo citado y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, dejando al Instituto la propiedad del animal; o recibirlo, restituyendo en ese caso, la indemnización percibida por el animal recuperado.

ARTÍCULO 26. CAMBIO DE TITULAR

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Instituto. La notificación del cambio del titular se hará en el

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

término de 15 (quince) días hábiles. La omisión libera al Instituto si el siniestro ocurriera después de ese plazo.

No se aplica a la transmisión hereditaria, en el caso en que los herederos suceden en el contrato.

En caso de perros con pedigrí, deberá presentarse el certificado de pedigrí con el traspaso correspondiente tramitado ante la Asociación Canófila Costarricense o Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro.

En el caso de los perros de servicio, el traspaso de propiedad deberá ser protocolizado.

Una vez que se reciba la notificación de cambio de titular, el Instituto valorará las nuevas condiciones del riesgo.

ARTÍCULO 27. CUSTODIA Y TRASPASO DE ANIMALES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera comunicará al Asegurado en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales -después de la aparición del animal indemnizado- que gestione el traspaso del mismo a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Al Asegurado se le otorga un plazo de 15 (quince) días naturales posterior a la fecha del comunicado del Instituto para que proceda con el traspaso. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

ARTÍCULO 28. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto a la realización las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a este de su obligación de indemnizar.

ARTÍCULO 29. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

ARTÍCULO 30. PERÍODO DE CARENCIA

Para la cobertura A. Gastos Médicos por Accidente o Enfermedad

Para efectos de enfermedad, esta Cobertura entrará en vigor una vez que hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde la emisión de este contrato. Este período de carencia no aplica en caso de gastos médicos por accidente.

Para los partos o cesáreas, el período de carencia es de un (1) año consecutivo, contado a partir de la entrada en vigencia de la póliza, durante el cual los gastos incurridos por ese concepto no serán considerados como gastos cubiertos bajo esta póliza.

Para la cobertura B. Muerte por Accidente

El Instituto no pagará el monto de seguro indicado en la Solicitud de Seguro si un animal asegurado muere por accidente durante los primeros treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de emisión de este contrato.

SECCIÓN VI PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 31. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

SECCIÓN VII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 32. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Este contrato terminará y el Instituto quedará liberado de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Asegurado y/o Tomador o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado y/o Tomador, por el Instituto o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

Si la falsedad o inexactitud proviene del Asegurado y/o Tomador o de quien lo represente el Instituto tiene derecho a retener las primas pagadas; si proviene del Instituto o su representante, el Asegurado y/o Tomador podrá exigir la devolución de lo pagado por primas más un 10% en calidad de perjuicios. Cuando hubiere mutuo engaño el Asegurado solo tendrá derecho a percibir las primas que haya pagado. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para los casos en que la omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si el Asegurado hubiese recibido alguna indemnización relacionada con esta póliza y posteriormente el Instituto compruebe que dicha indemnización fue producto de una reclamación fraudulenta o engañosa, el Asegurado quedará automáticamente obligado a devolver al Instituto la suma percibida, conjuntamente con los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 33. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto por lo menos con un mes de anticipación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio de las funciones o servicios a los que se dedica el animal asegurado, cuando dicho cambio implique una agravación en el riesgo.
- Finalización del interés asegurable del Asegurado o Tomador del seguro en el animal objeto del seguro.
- Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre el animal objeto de seguro, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado al nuevo dueño de la misma.
- Por desaparición o muerte del animal asegurado.

El Instituto devolverá la prima no devengada una vez deducido el veintidós por ciento del monto de esa prima por concepto de recargo administrativo. El Instituto hará el reintegro en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

Para que proceda la cancelación de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el periodo afectado.

El Asegurado no podrá rescindir el seguro cuando el animal asegurado haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta por el contrato.

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

ARTÍCULO 35. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

El Instituto comunicará la modificación al Asegurado y/o Tomador y le otorgará treinta días hábiles para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones del riesgo. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por éste. Caso contrario, el Asegurador podrá rescindir el contrato si en el plazo de los treinta días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado de la póliza no se pronuncia al respecto.

Cuando el Asegurado y/o Tomador acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.

Si el Asegurado y/o Tomador no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolverá la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la comunicación del Asegurado.

Cuando sea el Asegurado y/o Tomador quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá 5 días hábiles, y en ambos casos y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de 1 mes y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de 10 días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Los cambios en el contrato se incorporarán en forma inmediata y serán efectivos, a partir que se haya pagado -si procede- la prima correspondiente.

ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del

siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 37. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 38. INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN DE LOS RECLAMOS

El Instituto podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida. Si la información referente al animal cubierto bajo este contrato, al Asegurado o a las coberturas a afectar de la presente póliza fuera fraudulenta, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, sin perjuicio de que se inicie contra los responsables las acciones legales correspondientes.

El Instituto quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la anulación automática de las pólizas en los siguientes casos:

- Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas o inexactas.
- Si el Asegurado o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar coberturas del seguro otorgados por la presente póliza.
- Las declaraciones falsas en que deliberadamente incurra el Asegurado libera al Instituto de sus obligaciones.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y los Asegurados por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09 de diciembre de 1997 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

ARTÍCULO 41. NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

ARTÍCULO 42. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica y en el extranjero cuando se haya contratado la cobertura de extraterritorialidad.

ARTÍCULO 43. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado y/o Tomador se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", asimismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación cuando se lo solicite durante la vigencia del Contrato. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 45. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G12-41-A01-229 de fecha 14 de febrero de 2011.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SEGURO CANINO COLONES CONDICIONES GENERALES

La siguiente declaración es informativa, no forma parte de las condiciones generales de este seguro.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El ser humano, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el ser humano con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el ser humano haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del ser humano.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del ser humano.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES

☐ COTIZACIÓN ☐ EMISIÓN ☐ VARIACIÓN

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO
SEGURO CANINO

PÓLIZA N° _____

DATOS DEL TOMADOR

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:																			
Nombre o razón social:																																							
Tipo de Identificación:										Estado Civil:																													
☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo										☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado																													
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma										☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe																													
N° de Identificación:										Ocupación o actividad económica:																													
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo:																			
																				☐ Femenino ☐ Masculino																			
Provincia:										Cantón:										Distrito:																			
Dirección exacta:																																							
Calle:										Avenida:										Otras señas:																			
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:										Teléfono Celular:									
Ingreso mensual aproximado:										Sitio Web.:										Dirección Electrónica:																			
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										N° de Fax:																			
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):																			

DATOS DEL ASEGURADO

Primer Apellido:										Segundo Apellido:										Nombre Completo:																			
Nombre o razón social:																																							
Tipo de Identificación:										Estado Civil:																													
☐ Persona física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo										☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado																													
☐ Jurídico ☐ Gobierno ☐ Institución autónoma										☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe																													
N° de Identificación:										Ocupación o actividad económica:																													
Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año										Nacionalidad:										Sexo:																			
																				☐ Femenino ☐ Masculino																			
Provincia:										Cantón:										Distrito:																			
Dirección exacta:																																							
Calle:										Avenida:										Otras señas:																			
Apartado:										Teléfono Oficina:										Teléfono Domicilio:										Teléfono Celular:									
Ingreso mensual aproximado:										Sitio Web.:										Dirección Electrónica:																			
Nombre del Patrono:										Teléfono del Patrono:										N° de Fax:																			
Cuenta Cliente:										Banco Emisor:										Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):																			

BENEFICIARIOS

EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE

Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nombre:										Identificación:										Parentesco:										Sexo:										Porcentaje:										Teléfono:										Ocupación:																			
																														☐ F ☐ M																																																	
Fecha de nacimiento:										Dirección:										Otras señas:																																																											
										Provincia:										Cantón:																																																											
Nombre:										Identificación:										Parentesco:										Sexo:										Porcentaje:										Teléfono:										Ocupación:																			
																														☐ F ☐ M																																																	
Fecha de nacimiento:										Dirección:										Otras señas:																																																											
										Provincia:										Cantón:																																																											
Nombre:										Identificación:										Parentesco:										Sexo:										Porcentaje:										Teléfono:										Ocupación:																			
																														☐ F ☐ M																																																	
Fecha de nacimiento:										Dirección:										Otras señas:																																																											
										Provincia:										Cantón:																																																											

NOTA	Los datos requeridos en el presente formulario son indispensables para la valoración del riesgo a proteger, no son excluyentes con otros formularios que requieran de similar información.		
OTRAS ASEGURADORAS	INDIQUE SI TIENE PÓLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA. ☐ Si ☐ No Nombre de la Compañía Aseguradora: _____ Número de póliza suscrita: _____		
FORMA DE ASEGURAMIENTO	INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO. ☐ Aseguramiento por cuenta propia ☐ Aseguramiento por cuenta de un tercero		
DATOS DE PÓLIZA	INTERMEDIARIO Intermediarios / Sede INS: _____ Código de Intermediario / Sede INS: _____	PLAN DE PAGO ☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual ☐ Deducción Mensual Ver en página 6 el recargo aplicable por forma de pago	SEGURO EN: ☐ Colones ☐ Dólares (USD) VIGENCIA DESDE Día Mes Año Cargo Automático: ☐ Tarjeta de crédito ☐ Tarjeta de débito HASTA Día Mes Año Debe llenar formulario de Cargo Automático

¿En caso de tener varios perros indique? _____

¿Los va a asegurar a todos? Si ____ No ____ (Debe llenar una solicitud por cada uno)

Si su respuesta es negativa indique por qué _____

Datos del perro a asegurar

Nombre del perro: _____ Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ Color de pelaje: _____ Color de ojos: _____

Número de chip o tatuaje: _____ ¿Tiene pedigrí? Si ____ No ____

¿Participa en campeonatos o exposiciones caninas? Si ____ No ____

Sexo: hembra ____ macho ____ ¿cuántas veces ha estado preñada? _____

Raza: _____

Si el perro es mestizo, ¿conoce la mezcla de razas que tiene? Indíquelas: _____

Indique qué rasgos físicos particulares (manchas, amputaciones, malformaciones, etc.) tiene animal que lo identifiquen: _____

¿Está castrado/da? Si ____ No ____

Si su respuesta es afirmativa indique: Fecha: _____ y tipo de cirugía: _____

Hembras

ovariohisterectomía _____

ligadura de trompas _____

Machos

castración _____

vasectomía _____

¿Qué animales viven con el perro a asegurar? Indique especie, cantidad y consanguinidad. _____

¿Qué personas viven con el perro? _____

¿Quién se ocupa de la atención del perro? _____

¿Quieren todos los integrantes de la familia al perro? Especifique _____

¿Qué mascotas ha tenido a lo largo de su vida?, si ya han muerto, indique las causas de la muerte: _____

¿El animal genera algún ingreso económico a la familia? Si ____ No ____

¿Dónde se ubica el lugar de descanso del perro durante la noche? _____

¿Tiene el perro una cama o lugar acondicionado para dormir o duerme directamente sobre el piso? Especifique: _____

¿A qué lugares de la propiedad tiene acceso el perro? _____

Durante el día el perro permanece: suelto ____ amarrado ____

Durante la noche el perro permanece: suelto ____ amarrado ____

En caso de que permanezca amarrado indique con qué lo amarra y el largo _____

¿Qué comida le da al perro?

_____ de consumo humano cantidad diaria: _____

_____ alimento para perros cantidad diaria: _____ marca: _____

Indique cuántas veces al día come el perro _____

¿Le da a comer al perro huesos? Si ____ No ____ Si su respuesta es afirmativa indique el tipo de huesos: _____

¿El perro consume snacks o bocadillos para perros? Si ____ No ____ Si su respuesta es afirmativa indique cuáles y con qué frecuencia los come: _____

¿El perro realiza ejercicio? Si ____ No ____ Si su respuesta es afirmativa indique qué tipo de ejercicio, la frecuencia y duración _____

¿Se le permite al perro salir de la propiedad sin correa? Si ____ No ____ Especifique: _____

¿En su vecindario existe historial de envenenamiento de animales? Especifique: _____

Marque con una X las funciones o servicios a los que se dedica el perro (a) a asegurar:

Compañía

____ compañía ____ vigilancia

Servicio

____ salvamento, rescate o rastreo de: personas () animales () sustancias () armas () otro ()

Especifique: _____

____ terapia asistida con animales (zooterapia)

Especifique: _____

____ asistencia a personas con discapacidades físicas

Indique la discapacidad del dueño: _____

Comercio*

____ para la venta Indique el nombre y dirección de criadero o local comercial donde permanece el perro a asegurar: _____

____ para reproducción Indique el nombre y dirección de criadero o local comercial donde permanece el perro a asegurar: _____

____ vigilancia Indique el nombre y dirección de la empresa donde permanece el perro a asegurar: _____

* En caso de perros para comercio (venta, reproducción o vigilancia), se debe presentar copia del Permiso Municipal de Funcionamiento del local donde se encuentra el animal a asegurar. Adicionalmente los criaderos deben presentar copia del permiso emitido por SENASA y en caso de que sean criaderos de perros con pedigrí, deberán presentar copia de la constancia de inscripción ante la Asociación Canófila Costarricense.

COBERTURAS SOLICITADAS	Cobertura Básica	Coberturas Adicionales	Cobertura de Servicios
	COBERTURA A: Gastos Médicos por Accidente y Enfermedad ☒	COBERTURA B: Muerte por Accidente ☐	ASISTENCIA TELEFÓNICA ☒
		COBERTURA C: Robo ☐	
		COBERTURA D: Gastos Por Robo o Extravío ☐	
		COBERTURA E: Responsabilidad Civil ☐	
		COBERTURA F: Asistencia al Animal por Hospitalización del Tomador del Seguro ☐	
		COBERTURA G: Extraterritorialidad ☐	

Más adelante debe completar la información correspondiente a cada cobertura seleccionada.

- Para contratar las coberturas adicionales debe haber suscrito la cobertura básica.
- Las coberturas adicionales son opcionales, y no tienen dependencia entre sí.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

Opción 1 ¢500.000 _____ Opción 2 ¢1.000.000 _____ Opción 3 ¢2.000.000 _____
USD \$1.000 _____ USD \$2.000 _____ USD \$4.000 _____

Datos médicos del perro (a)

Si el animal a asegurar es hembra ¿Se encuentra en estado de embarazo? Si _____ No _____

Si su respuesta es sí, Indique el número de semanas de gestación _____

¿Ha sufrido el animal en los últimos 12 meses enfermedades o accidentes? Indique cuáles.

¿En los últimos 12 meses, han tenido algún tipo de consulta médica? Si _____ No _____

Si su respuesta es afirmativa, detalle el motivo

¿Qué le indicó el médico que tenía? _____

Nombre del médico veterinario tratante _____ # de colegiado _____

¿En los últimos 12 meses se le ha realizado al animal algún tipo de examen para diagnóstico: ultrasonido, tomografía, radiografía, cateterismo, cardíacos, entre otros? _____

¿Qué intervenciones quirúrgicas se le han realizado al animal?

Declare las causas, fechas, hospitales, clínicas y médicos veterinarios que realizaron las operaciones quirúrgicas.

Indique los datos del médico veterinario de cabecera (nombre, dirección y teléfono), así como demás centros médicos donde el animal ha sido atendido:

COBERTURA ADICIONALES

COBERTURA B. MUERTE POR ACCIDENTE

Monto asegurado: _____

COBERTURA C. ROBO

Monto asegurado: _____ Tiene GPS Sí ____ No ____

Empresa que realiza el monitoreo _____ Número de Teléfono _____

COBERTURA D. GASTOS POR ROBO O EXTRAVÍO

Opción 1 ₡500.000 _____ Opción 2 ₡1.000.000 _____
USD \$1.000 _____ USD \$2.000 _____

COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL

Monto asegurado: _____

COBERTURA F. ASISTENCIA AL ANIMAL POR HOSPITALIZACIÓN DEL TOMADOR DEL SEGURO

Opción 1 ₡500.000 _____ Opción 2 ₡1.000.000 _____
USD \$1.000 _____ USD \$2.000 _____

Datos de la persona que cuida al animal a asegurar. Nombre: _____

Parentesco con el tomador del seguro: _____, Cédula: _____

COBERTURA G. EXTRATERRITORIALIDAD

¿El perro viaja constantemente fuera de Costa Rica? Si ____ No ____ Si su respuesta es afirmativa indique el destino

DEDUCIBLES	Coberturas	Deducible por Evento Seguro en Colones	Deducible por Evento Seguro en Dólares USD
	Cobertura A	₡ 10.000 fijos por evento	USD\$20 fijos por evento
	Cobertura B Montos asegurados hasta ₡ 300.000.00 ó USD \$ 600	20% sobre el monto asegurado	20% sobre el monto asegurado
	Montos asegurados superiores a ₡ 300.000.00 ó USD \$ 600	10% sobre el monto asegurado	10% sobre el monto asegurado

DEDUCIBLES	Cobertura C Montos asegurados hasta ¢ 300.000.00 ó USD \$ 600 Montos asegurados superiores a ¢ 300.000.00 ó USD \$ 600	20% sobre el monto asegurado 10% sobre el monto asegurado	20% sobre el monto asegurado 10% sobre el monto asegurado
	Cobertura D	10% sobre el monto asegurado	10% sobre el monto asegurado
	Cobertura E	Únicamente para daños a la propiedad de terceras personas: 10% sobre la pérdida con un mínimo de ¢ 50.000	Únicamente para daños a la propiedad de terceras personas: 10% sobre la pérdida con un mínimo de USD \$100
	Cobertura F	2 días	2 días
	Cobertura G	Aplica el deducible de la cobertura contratada que se vea afectada por el siniestro(Coberturas A,B,C,D y F).	Aplica el deducible de la cobertura contratada que se vea afectada por el siniestro(Coberturas A,B,C,D y F).
	Cobertura de Servicios	No tiene deducible	No tiene deducible

OTROS ASPECTOS	OTROS ASPECTOS
	¿Tiene a su perro asegurado con otra compañía aseguradora? SI _____ NO _____
	Nombre de la compañía _____
	N° de póliza _____
	¿Qué coberturas tiene, por qué monto? _____

RECARGO POR FRACIONAMIENTO	Recargos aplicables, según la forma de pago escogida en la sección DATOS PÓLIZA:		
		COLONES	DÓLARES (USD)
	ANUAL	Sin recargo	Sin recargo
	SEMESTRAL	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide 2	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2
	TRIMESTRAL	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide 4	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4
	MENSUAL	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide 12	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12

REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO	• Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentada. • Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica. • Personería Jurídica. • Copia de cédula de identidad física nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica. • Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica. • Certificado de nacimiento otorgado por la tienda o criadero donde se adquirió el animal (no indispensable). • Fotocopia del calendario oficial de vacunación, el cual debe incluir como mínimo: - Cachorros: Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses. - Perros adultos: Una vacuna múltiple y rabia anualmente. • Fotocopia del documento de control veterinario (expediente médico veterinario). • Fotografía del animal (con un máximo de siete días de tomada), donde se aprecien los rasgos físicos particulares del perro indicados en la solicitud de aseguramiento. Se debe indicar en la fotografía el nombre y edad del perro, así como la fecha en que fue tomada la fotografía. • Para montos asegurados iguales o superiores a ¢100.000,00 o USD\$200 en las coberturas B y/o C deben tener microchip o tatuaje. • En los casos de perros de servicio se deberán adjuntar todos los documentos disponibles que hagan constar el valor del animal y su entrenamiento (factura, certificaciones, licitaciones o en su ausencia una certificación notarial emitida por el departamento legal de la institución a la cual pertenece el animal haciendo constar esa condición). • Examen físico o examen objetivo general (EOG) realizado por médico veterinario autorizado. • En caso de perros de comercio (venta, reproducción o vigilancia), se debe presentar copia del Permiso Municipal de Funcionamiento de local donde se encuentra el animal a asegurar. Adicionalmente los criaderos deben presentar copia del permiso emitido por SENASA y en caso de que sean criaderos de perros con pedigrí, deberán presentar copia de la constancia de inscripción ante la Asociación Canófila Costarricenses. • En caso de suscripción de las coberturas B y/o C, (los perros de servicio no están sujetos a estos requisitos adicionales), de acuerdo con el monto asegurado deberá presentar: a. Original y copia del certificado de Pedigrí, extendido por la Asociación Canófila Costarricense (A.C.C.) o la Asociación Ovejero Alemán de Costa Rica (ASOVAL) en el caso de los perros de raza Pastor Alemán (perros nacionales), o el certificado de pedigrí extendido por la Asociación Cinológica o Canófila del país de origen del perro (perros importados). b. El perro debe ser hijo de padres (ambos padres) acreedores de títulos de campeones, los cuales deben constar en el pedigrí. c. El perro debe poseer título (s) de campeón. • Montos asegurados entre ¢300.000 o USD\$600 y ¢1.000.000 o USD\$2.000 lo indicado en el punto a. • Montos asegurados entre ¢1.000.001 o USD\$2.001 y ¢2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a y b. • Montos asegurados superiores a ¢2.500.000 o USD\$5.000 lo indicado en los puntos a,b y c.
------------------------------------	--

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro Canino, el asegurado deberá:

- Presentar aviso de Siniestro por escrito.
- Denuncia autoridad competente, en caso de requerir.
- Detalle de pérdidas.

NOTIFICACIÓN DEL EVENTO

En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com

CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Se hace del conocimiento del tomador del seguro, que es condición indispensable que durante toda la vigencia del seguro el animal asegurado cumpla con el calendario oficial de vacunación establecido por su médico veterinario, el cual deberá contener como mínimo:

Cachorros: Tres vacunas múltiples en un período continuo de tres meses.

Perros adultos: Una vacuna múltiple y rabia anualmente.

Además, los animales deben ser desparasitados permanentemente, entre los tres y los seis meses de edad cada quince días y después de los seis meses de edad cada tres meses.

¿El examen físico del perro a asegurar lo realizó el médico veterinario de cabecera? ☐ Si ☐ No

Si su respuesta es negativa indique por qué _____

OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO

NOTIFICACIONES

Señale el medio por el cual desea ser notificado.

☐ Correo electrónico: _____ ☐ Fax: _____

☐ Apartado o Dirección: _____

Recuerde mantener actualizados sus datos.

DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Por este medio doy fe de que las respuestas anteriores son correctas y verdaderas a mi mejor conocimiento y autorizo a todos los médicos veterinarios o cualquier otra persona que haya examinado al perro, así como a todos los hospitales o clínicas veterinarias y otras instituciones para que suministren información completa (adjuntando copias de sus archivos) en relación con esta solicitud y con cualquier reclamo proveniente de los beneficios que brinda esta póliza, en caso de que ésta sea emitida. Además declaro, que las condiciones de la póliza que estoy solicitando son de mi conocimiento y convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados en la presente solicitud, facultará al Instituto Nacional de Seguros de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar el contrato de seguro, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo. Convengo además que, en caso de recibir bienes o servicios que no correspondan con los términos de la póliza que se expida, a reintegrar las sumas que bajo esa condición haya pagado el Instituto Nacional de Seguros.

Explícitamente autorizo a que en caso de el Instituto requiera verificar las causas de la muerte del animal asegurado se realice necropsia o exhumación del cuerpo del animal asegurado.

NOTA IMPORTANTE

Este documento sólo constituye una Solicitud de Seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por el Instituto Nacional de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Instituto se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante.	En mi calidad de Intermediario de comercialización, de acuerdo con las facultades concebidas al efecto por el Instituto, doy fe de que he revisado el riesgo descrito y que desde mi perspectiva no existen agravaciones o limitaciones para que el Instituto analice esta solicitud de seguro y resuelva aceptar o rechazar el aseguramiento.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Valgas Robledo Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22
Firma y número de cédula	Firma y número de cédula		
Lugar y Fecha de firma	Lugar y Fecha de firma		
Nombre: _____	Nombre: _____	Firma y número del Intermediario	
Cargo: _____	Cargo: _____	Fecha : _____ Hora: _____	

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____	Nombre: _____
Nombre: _____	Firma: _____
Fecha: _____ Hora: _____	Sello: _____
Intermediario: _____	

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G12-41-A01-229 (colones) y G12-41-A01-230 (dólares) de fecha 14 de febrero de 2011, así como los registros GRG-LG-A01-259 (colones) y GRG-LG-A01-260 (dólares) de fecha 20 de junio del 2011.